

Acaip

Denuncia ante la Inspección de Trabajo por la negativa de la Administración penitenciaria a facilitar información sobre los inhibidores colocados en el Centro

Se solicita la paralización de los inhibidores de frecuencia hasta que se tenga la absoluta certeza de que no son perjudiciales para la salud de los trabajadores

Picassent, 24 de Diciembre de 2008

**ACAIP VALENCIA. E-MAIL: cpvalencia@acaip.info
Carretera Nacional 340 km 225, 46220 Picassent (Valencia).
Tfno./FAX 96 1975122
<http://www.acaip.info>**

ACAIP



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE VALENCIA

Sr. Inspector Jefe:



46/0023889/08

Registro Entrada

Fecha: 24/12/2008

Hora: 11:30:09

D. Nicolás [redacted], en calidad de Delegado de prevención del Comité de Seguridad y Salud del Establecimiento Penitenciario de Valencia, con domicilio a efectos de notificaciones según consta en el pie de este escrito, como mejor proceda en Derecho **EXPONE**:

PRIMERO.- Dentro del recinto penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Picassent (Valencia), se han instalado "inhibidores de frecuencia" o "jammers", sin que esta parte sepa determinar el número de ellos y modelo de los mismos. Asimismo, son desconocidas las características técnicas de los susodichos "inhibidores de frecuencia" (frecuencia de emisión, tiempo de emisión, potencia de emisión, ángulos de barrido, cadencia de trabajo, etc.). Todo ello, pese a que este Delegado presentó con fecha 3 de Noviembre de 2008 un escrito al Director del Establecimiento Penitenciario, solicitando toda esa información, información que no le ha sido facilitada.

SEGUNDO.- Los mencionados inhibidores llevan aproximadamente un mes en funcionamiento.

HECHOS:

1. El artículo 40.2 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos ".../...; **velarán por la seguridad e higiene en el trabajo.../...**".
2. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante Ley de Prevención), establece en su artículo 14 "**Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo**". También determina que "**Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio**", indicando más adelante en su punto 2 que ".../... **dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención .../... que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo**". Todo este enunciado nos viene a indicar la obligación que tiene la Administración de tener en cuenta la repercusión

ACAIP VALENCIA. E-MAIL: cpvalencia@acaip.info
Carretera Nacional 340 km 225, 46220 Picassent (Valencia).
Tfno./FAX 96 1975122
<http://www.acaip.info>

Acaip

en la salud de los trabajadores cuando se efectúan instalaciones como la que nos ocupa.

3. El punto 2º del artículo 4 de la Ley de Prevención, establece: **“Se entenderá como <<riesgo laboral>> la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorará conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo”**. No nos cabe duda que en el caso que nos ocupa la probabilidad de que se produzca un daño es alta y la severidad del daño grave; ello en base a lo que se manifestará en el MOTIVO 6 del presente escrito y, muy especialmente, en el párrafo 5º del mismo.

4. La Administración Penitenciaria ha comunicado que dispone de un informe elaborado por una empresa especializada en el que se establece que no existen posibles perjuicios para la salud de los trabajadores por los “inhibidores de frecuencia” de última generación que se han instalado, entre otros centros penitenciarios, en el de Picassent (Valencia).

Sin embargo, y a pesar de que, según la Administración, dicho informe asegura que las antenas no generan ningún problema, la citada Administración Penitenciaria, parece ser, ha solicitado otros informes a otras empresas a los efectos de comparar y contrastar los datos técnicos y los estudios de mediciones de frecuencias para disponer de una mayor certeza de que dichas instalaciones no generan ningún problema para la salud de sus trabajadores, luego debemos deducir que, a pesar del citado informe, en estos momentos la Administración Penitenciaria no tiene absoluta seguridad o, si se nos permite la expresión, no tiene muy claro que los citados aparatos sean inocuos para la salud.

En nuestra opinión, y acorde con el principio general del apartado a) del punto 1 del artículo 15 de la Ley de Prevención, **“Evitar los riesgos”**, lo lógico hubiera sido esperar a tener los informes que dice haber encargado a otras empresas, para poner en funcionamiento los “inhibidores de frecuencia” que nos ocupan y, de esta forma, garantizar en todo momento que no se está poniendo en peligro la salud de los trabajadores.

5. De la misma forma la Administración ha incumplido los principios generales de los apartado b) y c) del artículo de la Ley de Prevención, **“Evaluar los riesgos que no se puedan evitar”** y **“Combatir los riesgos en su origen”**. En el primero de los casos no sólo no ha

ACAIP VALENCIA. E-MAIL: cpvalencia@acaip.info

Carretera Nacional 340 km 225, 46220 Picassent (Valencia).

Tfno./FAX 96 1975122

<http://www.acaip.info>

Acaip

evaluado los riesgos, sino que son riesgos evitables que, seguramente, causan un mal mayor del que pretenden evitar. En el segundo caso, y evidentemente al no haber evaluado, no combate los riesgos en su origen, pero además es la propia Administración Penitenciaria quien introduce esos riesgos para la salud de los trabajadores.

6. El conocimiento que el dicente tiene sobre los “inhibidores de frecuencia”, tal y como seguramente esa Inspección de Trabajo ya conoce, es que, en general y entre otras, tienen las siguientes características:

- Emiten radiaciones no ionizantes en frecuencias que fluctúan entre 100 Khz. y 1 Gigahz.
- Estas exposiciones tienen un efecto bioacumulativo sobre las personas, efecto que varía en función al tiempo de exposición y la distancia.
- Las citadas exposiciones a campos electromagnéticos no ionizantes son “contaminación electromagnética” y, aunque sea inferior a los valores permitidos o establecidos, produce efectos nocivos para la salud.
- De estas radiaciones siempre se ha dicho que no perjudicaban a las personas porque, los llamados “efectos térmicos”, no producían efectos de calentamiento celular, pero sí que existen “efectos no térmicos” que hasta ahora no se han tenido en cuenta y que, no por ello, dejan de ser peligrosos.
- Los campos magnéticos artificiales pueden alterar los procesos biológicos. La mayoría de los estudios llevados a cabo concluyen que la exposición continuada a la campos electromagnéticos elevados comportan efectos como el cansancio crónico o la aparición de enfermedades diversas como el insomnio, dolores de cabeza frecuentes, pérdida de reflejos, falta de concentración, así como alteraciones del comportamiento, depresión, ansiedad, leucemia infantil, cáncer (por rotura del ADN), alergias, abortos, malformaciones congénitas, tumor cerebral, enfermedad del Alzheimer y pérdidas de memoria. También se altera la producción de melatonina, cuya función es regular los ritmos del sueño y vigilia.

7. Para finalizar, y a pesar de que este Sindicato a quien representa es a los trabajadores del Centro Penitenciario, entiende que no debe dejar de poner en conocimiento de esa Inspección de Trabajo que los “inhibidores de frecuencia” instalados en el Establecimiento

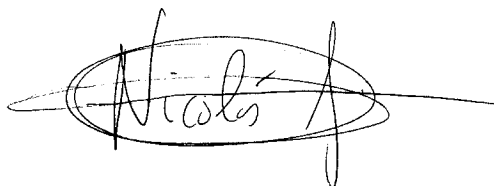
ACAIP VALENCIA. E-MAIL: cpvalencia@acaip.info
Carretera Nacional 340 km 225, 46220 Picassent (Valencia).
Tfno./FAX 96 1975122
<http://www.acaip.info>

Acaip

Penitenciario, además de afectar a los cerca de 1100 trabajadores del Establecimiento Penitenciario de Valencia, afectan también a los más de 2700 que alberga el mismo, es decir, estamos hablando de un número de personas próximo a las 3800.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada **DENUNCIA contra el Establecimiento Penitenciario de Valencia** por infracción de las normas laborales, y que por parte de esa Inspección de Trabajo se efectúe la investigación correspondiente sobre los hechos relatados e incoe el correspondiente Acta de Infracción, dictando la resolución que obligue al citado Organismo a ajustarse a las normas legales y, si ello fuera posible, **DISPONGA U ORDENE LA PARALIZACIÓN DE LOS “INHIBIDORES DE FRECUENCIA” instalados hasta tener absoluta certeza de que estos no son perjudiciales para la salud de los trabajadores** de ese Centro Penitenciario.

Lo que por ser de justicia, pide en Picassent (Valencia), a veintitrés de Diciembre de dos mil ocho.



Fdo. Nicolás
Deleg. Prevención Comité Seguridad y Salud E.P. Valencia

SR. INSPECTOR JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE VALENCIA. CALLE URUGAY Nº 13, 1º. 46071 VALENCIA

ACAIP VALENCIA. E-MAIL: cpvalencia@acaip.info
Carretera Nacional 340 km 225, 46220 Picassent (Valencia).
Tfno./FAX 96 1975122
<http://www.acaip.info>
